



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A S U N T O:

Obrando por conducto de su representante legal y a través de apoderado judicial la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR, impetró acción especial de FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR en contra del señor GUSTAVO ADOLFO TAPIERO MARTINEZ, quien actualmente desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo de la entidad, **tendiente** a obtener el levantamiento del Fuero Sindical que ampara al referido trabajador, dada su condición de miembro de la **Junta Directiva de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA – SINTRAUNICOMFA-, en calidad de Suplente**, y se le conceda permiso para terminar el contrato de trabajo.

Ahora, como dicha acción reúne las exigencias del Art. 405 y s.s. Del C.S. Del Trabajo, concordante con el art. 44 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado...,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la anterior Acción Especial de FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR promovida a través de apoderado judicial por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR, en contra del trabajador GUSTAVO ADOLFO TAPIERO MARTINEZ.

Segundo: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA ESPECIAL DENTRO DE LA CUAL SE DARA CONTESTACION A LA DEMANDA Y SE DECIDIRAN DE FONDO LAS PRETENSIONES, se fija el día quinto (5º) hábil siguiente a la respectiva notificación y traslado de demanda a la parte demandada, a la hora de las 2:30 P. M.

A la parte demandada se le recuerda su deber de aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

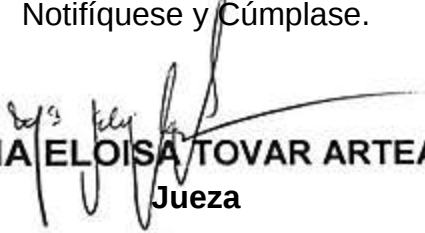


Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la persona demandada para que ejerza el derecho de defensa. (Art. 41 C.P. del T. y la S.S.) **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020** y, de igual manera al representante legal de la asociación sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA –SINTRAUNICOMFA-**, para que concurra al proceso y coadyuve al aforado o se pronuncie si así lo considera.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Quinto: Se reconoce personería al abogado Alejandro Arias Ospina, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00113.00

AHV